RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17626/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Medellín de Bravo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Medellín de Bravo a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **05157219**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO Competencia. 2
SEGUNDO Procedencia. 2
TERCERO Estudio de fondo. 3
CUARTO Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, quedando registrada con el número de folio: **05157219**, en el que se solicitó lo siguiente:

"Mediante la presente solicito la siguiente información referente al periodo del año 2018 al 29 de septiembre de 2019. 1. ¿Qué donaciones en dinero o especie ha recibido de PEMEX?desglosar por tipo de donación (gasolina premium, gasolina magna, gas, asfato, vehículo, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió y valor monetario. 2. ¿Qué donaciones ha recibido en asfalto o combustibles? desglosar por tipo de donación (gasolina premium, gasolina magna, gas, asfato, vehículo, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió y valor monetario. 3. ¿Qué donaciones ha recibido de CFE? Desglosar por tipo de donación (cable, energía ecléctica, postes, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió, valor monetario. 4. Quiero saber en qué lugar se utilizó y para qué se utilizó cada donación (ejemplo: En caso de combustible especificar en qué vehículo o para qué se utilizó, en caso de asfalto especificar en qué calle y cuánto se utilizo en cada tramo, etc.)"

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de octubre del año dos mil diecinueve, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El once de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión remitiendo diversas documentales, recibidas vía oficialía de partes.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el once de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el

caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente:

1. ¿Qué donaciones en dinero o especie ha recibido de PEMEX?desglosar por tipo de donación (gasolina premium, gasolina magna, gas, asfato, vehículo, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió y valor monetario. 2. ¿Qué donaciones ha recibido en asfalto o combustibles? desglosar por tipo de donación (gasolina premium, gasolina magna, gas, asfato, vehículo, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió y valor monetario. 3. ¿Qué donaciones ha recibido de CFE? Desglosar por tipo de donación (cable, energía ecléctica, postes, etc.), características, cantidad, fecha en que se recibió, valor monetario. 4. Quiero saber en qué lugar se utilizó y para qué se utilizó cada donación (ejemplo: En caso de combustible especificar en qué vehículo o para qué se utilizó, en caso de asfalto especificar en qué calle y cuánto se utilizo en cada tramo, etc.).

- ***Planteamiento del caso.***

El catorce de octubre de dos mil diecinueve el ente público atendió la solicitud a través del oficio de número DOP/169/19 de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Obras Públicas, documento que se inserta en su parte medular:

> Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a su oficio de solicitud de información; SII/089/2019, dirigido a esta Dirección de Obras Públicas en donde solicita información referente a las obras realizadas en el año 2018 y las que se están realizando actualmente, anexo lista de las obras y nombres de los integrantes de los comités, mismos que recibieron las obras.

Mismo al que anexó una relación de las obras realizadas en el ejercicio dos mil dieciocho, donde se incluyó nombre, localidad, presidente, suplente del presidente, secretario, suplente del secretario y vocal, insertándose la primera foja de manera ejemplificativa:

NOMBRE	LOCALIDAD	PRESIDENTE	SUPLENTE DEL PRESIDENTE	SECRETARIO	SUPLENTE DEL SECRETARIO	VOCAL	SUPLENTE DEL VOCAL
CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN DE NIÑOS ROSA CARBELLANOS CON CLAVE: 30EJN0355 DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA SAN RAMON DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA SAN RAMON	ANA LUEVA PIZARRO RODRIGUEZ	PATRICIA LORENA PEREZ PEREZ	NORMA RIOS PARRA HERNANDEZ	MARIANA ROCIO PEREZ GRAJALES	FLORA RODRIGUEZ ALARCO	YARELI MARTINEZ MARTINEZ
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN DE NIÑOS JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ CON CLAVE: 30EJN0355 DE LA LOCALIDAD DE LERMA DEL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO,VER.	LOMAS DEL PORVENIR	EUDE MORALES CLAVARIO	TANIA BONIVAND SILVA	MARIALI FERNADO TORRES	BRENDA KARINA COURRY MORAN	JUANA CASTILLO JIMENEZ	ALMA LIZETH FLORES HERNANDEZ
CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA EVELINA ZAPATA CON CLAVE:30PPR0355 DE LA LOCALIDAD DE EL TEJAR, MPIO DE MEDELLIN	EL TEJAR	ADRIANA ATILANO TOMAS	ANUFRO ALFONSO MEDELLIN GONZALEZ	MARCELO CORDOVA CRUZ	PABLO ALVOS ESPARAZ PEÑA	VERONICA VIDAL ESCAMILLA	NORMA ABIGAIL ROBAS MENDOZA
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA ARROYOS DE DOS BOCAS DE LA LOCALIDAD DE EL TEJAR, MPIO DE MEDELLIN DE BRAVO VER.	EL TEJAR	GUILLERMO AZCANIO GARCIA	MARCELO ACOSTA CLARIN	MARIA ELENA GOMEZ CABALLERO	DULCE MARIA CRUZ TORRES	PETRA TRINAYO CRUZ	JOSEFINA SILVA CUEVAS
CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN DE NIÑOS ROSAURA ZAPATA CON CLAVE: 30EJN0355 DE LA LOCALIDAD DE ECOALCO, MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO VER.	ECOALCO	ROSA ENEDA VALLADARES MARTINEZ	ZAIDA JUANA NOLASCO	VERONICA DEL CARMEN VELAZQUEZ MERCADO	BEATRIZ LARA VIS	MARTINA ALEJANDRA SANTINEZ MARQUEZ	YAJAIRA MOLINA CRUZ
CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA MARCO ANTONIO MUÑOZ CON CLAVE: 30PPR0355 DE LA LOCALIDAD DEL CERRAL, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.	CERRAL	CRISANTO MARIN CUEVEDO	DENISSE MACIAS GOMEZ	ROSARIO MARTINEZ GALINDO	MARIBELA CEDILLO DIAZ	LETICIA MOJICA GARCIA	JULIO ALEJANDRO LOZANO MORETA
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE PASO DEL TORO, MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.	PASO DEL TORO	CARMEN PEÑA RUIZ	MARIANA BOO RUIZ	ADELINA RUIZ MIRANDA	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ SALAS	EUSTALIA RUIZ MIRANDA	MARIA DEL ROCIO PEREZ MARTINEZ
CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL TELEBACHILLERO CON CLAVE: 30ETV0040 DE PASO DEL TORO MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.	PASO DEL TORO	ESPERANZA BARRERA BRACAMO	CLAUDIA PALACIO ROSALES	JOHANA DURAN LARA	FRANCISCO JAVIER GRISANTO PEREZ	JAINE GUTIERREZ CRUZ	REYNATO NUÑEZ ALVARADO
CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA PRIMARIA ESCUADRON NUMERO 201 CON CLAVE: 30PPR0355 EN LA LOCALIDAD DE MOZAMBIQUE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.	MOZAMBIQUE	BRENDA REYES VALENCIA	LUIS ANTONIO VIDAÑA GARCIA	ADRIANA CRUZ VAZQUEZ	SANDRA REYES LIRIA	JUANA BARRADAS RUIZ	KARLA REYES VALENCIA

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: *el sujeto obligado no responde lo que se le solicito (sic).*

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente público compareció a través de oficio T/107/-2019 de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia quien medularmente señaló adjuntaba al presente la información requerida, documento al cual anexó oficio TES/193/2019 de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero del Ayuntamiento, documento que se inserta en su parte sustancial:

PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, en referencia a su oficio SII/089-2/2019 remitido a esta Tesorería, donde hace de nuestro conocimiento la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 05157219 hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1.- ¿Qué donaciones en dinero o especie ha recibido de PEMEX?

Cantidad	Concepto	Fecha de Recepción
80 Toneladas	Asfalto	17 de Diciembre de 2018
40,000 Litros	Gasolina	17 de Diciembre de 2018
40,000 Litros	Diesel	17 de Diciembre de 2018

2.- ¿Qué donaciones ha recibido en asfalto o combustible?

Las donaciones que se han recibido en asfalto y combustible se mencionan en la pregunta UNO.

3.- ¿Qué donaciones ha recibido de CFE?

No se han recibido donaciones de CFE

4.- Quiero saber en qué lugar se utilizó y para qué se utilizó cada donación.

- El asfalto se utilizó en la Avenida Independencia (tramo Puente Moreno-el Tejar), de los cuales 26.74 Toneladas fueron para bacheo y renivelación, y 54.26 Toneladas para reencarpetado.

- La donación de diésel y gasolina se utilizó para las diversas actividades que desempeñan las áreas operativas y administrativas del H. Ayuntamiento, con los vehículos que a continuación se enlistan:

HEMI 5.7 LITER CAMION CON GRUA	CAMION 4300 -SBA 4x2 COMPACTADOR
PICKUP RANGER XL DOBLE CAB	CAMION T370 COMPACTADOR
AUTO IKON CLASE C 5 PUERTAS STD	CAMION T370 COMPACTADOR
PICKUP DOBLE CABINA STD TIPICO DIRH	CAMION 4300-195 COMPACTADOR
LANCHA FIBRA DE VIDRIO	VOLTEO 4700, 2 PUERTAS STD
PICKUP RANGER XL DOBLE CAB STD	CAMION 4300-195 COMPACTADOR
PICKUP SILVERADO 1500 STD CAB REG	CAMION 4500 2 PUERTAS STD CON PLANA
PICKUP HILUX DOBLE CABINA BASE STD	CAMION 4300 -SBA 4x2 COMPACTADOR
PICKUP HILUX DOBLE CABINA	MOTOCONFORMADORA
PICKUP HILUX DOBLE CABINA STD	RETROEXCAVADORA 580 SUPER N
PICKUP TORNADO STD	PICKUP S10 CABINA REGULAR 2 PUERTAS STD
PICKUP RANGER XL DOBLE CABINA STD	PICKUP S10 CABINA REGULAR 2 PUERTAS STD
PICKUP F150 XL CABINA 4x2 AUTOMATICA	SEDAN TIDA AUTOMATICO 4 PUERTAS
PICKUP HILUX DOBLE CABINA STD	AUTO CHEVY STD 3 PUERTAS
PICKUP HILUX DOBLE CABINA STD	AUTO POLO 4 PUERTAS STD CLIMA
PICKUP HILUX DOBLE CABINA STD	AUTO VENTO ACTIVE 4 PUERTAS
CAMION 3.5A7 - 2 PUERTAS STD PIPA	AUTO VENTO STYLE 4 PUERTAS STD
CAMION CHASIS CABINA CON PIPA PARA AGUA	AUTO VENTO STARLINE 4 PUERTAS
CAMION 4300	AUTO GOL CL 4 PUERTAS STD
CAMION 4300 -SBA 4x2 COMPACTADOR	

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV y 15 fracción XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 72 fracciones I, VII, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normatividad antes citada, se advierte que, la Tesorería del Ayuntamiento es el área encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante la sustanciación del recurso de revisión, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

De las constancias de autos, se pudo advertir que durante el procedimiento de acceso el ente público atendió la solicitud de acceso proporcionando respuesta a través del Director de Obras públicas quien proporcionó información relativa a las obras realizadas en dos mil dieciocho, respuesta que vulneró el derecho de acceso del solicitante toda vez que lo proporcionado no guarda relación con lo solicitado, lo que se robustece con el cirterio02/2017emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

> se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, que el ente público al atender la presente solicitud no observado los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, actuar que irroga perjuicio al solicitante.

No obstante lo anterior al momento de comparecer al presente recurso de revisión el ente público subsanó dichas omisiones al emitir respuesta a través del área competente para conocer la información como lo es la Tesorería del Ayuntamiento quién informó las donaciones en dinero o especie que ha recibido el ayuntamiento por PEMEX relativas a asfalto, gasolina y diésel proporcionando además las fechas en que fueron recibidas , así como en que se ocuparon las donaciones, mientras que relativo a si se han recibido donaciones por parte de CFE manifestó que no fueron recibidas, pronunciamiento que basta para colmar el derecho de acceso del solicitante, en el presente asunto es innecesaria una declaración de inexistencia, dado que esta se condiciona para aquellos documentos que el sujeto obligado tenga el deber de generar y no dependa de un acto potestativo, lo que se robustece con el criterio 2/2017 emitido por este Órgano Garante de Rubro siguiente: **DELCARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.**[2]

Toda vez que de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado al haberse pronunciado respecto de cada punto solicitado y atenderlo en términos de los artículos 143 de la Ley 875, que este órgano garante estime se colmaron las pretenciones del particular durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el ente público durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

[2] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/OFICIOS/Juridico/Criterio2-2017.pdf

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zavas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos